

Enunciado el Artº 1º el doctor Vela dice:

"Hice indicación en segunda para que se pusieran cinco centavo al litro de aguardiente que se introduzca al cantón Pillaro, y cinco centavos al litro de aguardiente que se produzca en el cantón Pelileo."

La Comisión acepta esta indicación y continúa el debate del artículo.

El doctor Larrea: "He de oponerme a los cinco centavos sobre el aguardiente que se produzca en el cantón de Pelileo porque, como lo dije en otra ocasión, con este impuesto no se consigue más que colocar a esos productores en una situación desfavorable contra la competencia de los productores de otra localidad, obligándoles así a que vendan su aguardiente a un precio mucho menor del corriente, para poder colocar sus productos."

El doctor Montalvo: "Con el objeto de ilustrar a la cámara sobre este particular, pido que se lea una solicitud que hay al respecto, pues con esta lectura llegará a convencerse el Senado que los productores de aguardiente de esta región ven a quedar completamente perjudicados."

El infrascrito Senador: "Parece que es mejor que esperemos discutir la Ley reformativa de aguardiente, para entonces ver cómo quedan las cosas porque si ahora se resuelve algo, resultarán que también el colegio "Bolívar" de Ambato puede quedar sin rentas para la reconstrucción de su edificio."

El doctor Larrea: "Además, hay una razón para no aceptar el gravamen a la producción; y es que el plan que se ha propuesto el Ministerio de Hacienda al formular su proyecto de reformas no es otro que el de dedicar todo el impuesto a la producción al Fisco, y lo que produzca el gravamen a la introducción dedicarlo a los partícipes, y hoy salta a la vista que alteraríamos este plan si aprobáramos lo que quiere el proyecto."

Ciérrase el debate y la cámara aprueba el inciso propuesto en los siguientes términos: "c)- Cinco centavos en los cantones Pillaro y Pelileo por cada litro de aguardiente hasta de 21 grados Cartón que se introduzca en estos cantones."

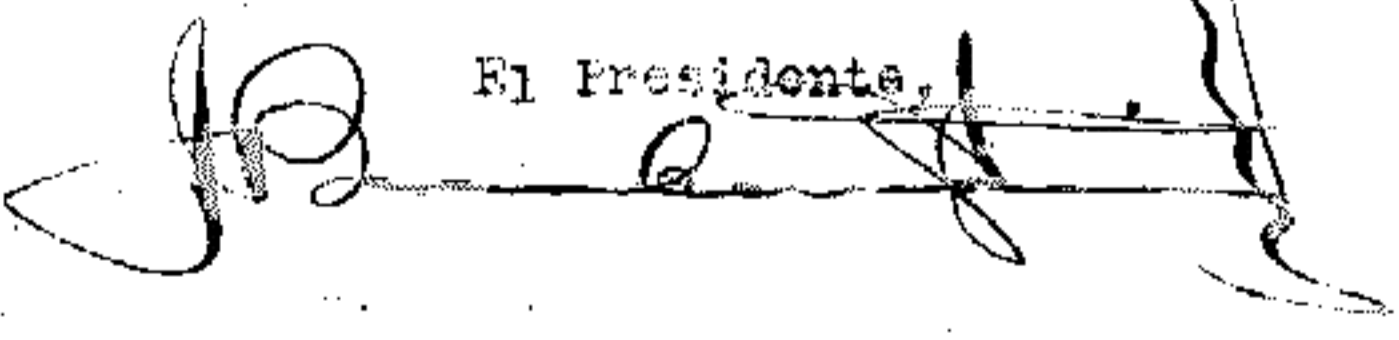
El señor Monge propone que se añada un impuesto de cincuenta centavos por cada cabeza de ganado que se venda en los mismos cantones.

Apóyale el doctor Vela pero la cámara no aprueba la proposición.

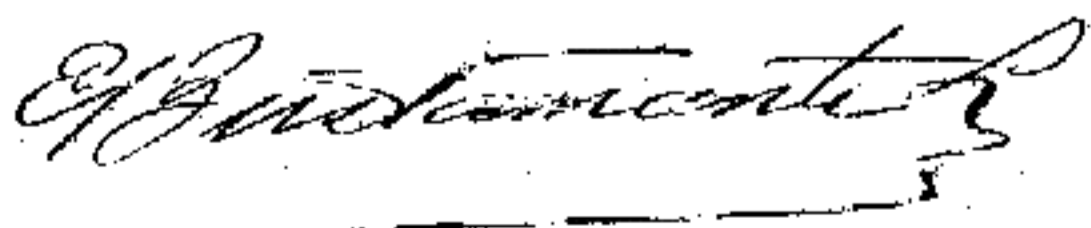
Al Artº 2º se lo aprueba sin observación alguna, igualmente que el 3º y en debate el 4º, se lo aprueba también con sólo el agregado de las palabras: "de acuerdo con el Consejo de Estado", en el inciso 2º de dicho artículo.

Termina la sesión.

El Presidente,



El Senador Secretario,



A C T A N º 68

SESION DEL 16 DE OCTUBRE DE 1919 (SEGUNDA HORA)

La declara instalada, a la hora reglamentaria, el señor don Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los Senadores señores: doctor

Iturralde, Vicepresidente, Arzube, Arregui, Bayas, Carrera, Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, Larrea, Lauso, Loyola, Montalvo, Monge, Moreno, Ordóñez, Palacios, Peñaherrera, Reina, Valarezo, Vela, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

Se da cuenta de una solicitud suscrita por los señores J. F. Antriago, L. F. Borja y Tobar y Borgeño recabando del Congreso que prorrogue sus sesiones a efecto de que se termine la tramitación iniciada en la Cámara de Diputados en orden al juzgamiento de los funcionarios que integraron el Gobierno cuando los sucesos del 28 de enero de 1912.

La Cámara, preguntada por el señor Presidente, da su asentimiento a la resolución de él, de convocar, sin adelantar concepto alguno, a la Colegisladora, para tratar del asunto.

La Cámara de Diputados comunica que ha señalado el día de hoy, a las cuatro de la tarde, para que se lleve a cabo la insistencia del Senado en orden el Artº 3º del proyecto de decreto referente al Museo Militar.

La Cámara de Diputados envía los siguientes proyectos:

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:- Fáguese al Teniente Coronel don Joaquín R. Delgado, sin exigirle listas de revista, y sin previa liquidación del Tribunal de Cuentas, las pensiones de retiro que se le adeudan por haber sido suspendido por el Ejecutivo en los años de 1913 y 1914.- Este pago se hará de la partida correspondiente del Presupuesto General.- Dado, etc.- Es copia.- El Prosecretario, (f) Leoncio G. Patiño.

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:-

Artº 1º.- Se establece en la provincia de Manabí una comisión, compuesta de un ingeniero civil, un abogado y el Presidente de la Corte Superior de Manabí que se ocupará de fijar definitivamente los límites cantonales de la mencionada provincia. Los dos primeros serán nombrados por el Ministro de Municipalidades.- Artº 2º.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior se ocupará:- a)- En estudiar los títulos que cada Municipalidad alegue en favor de sus derechos, procediendo como árbitro arbitrador en caso de duda;- b)- Toca al ingeniero civil levantar el mapa detallado de Manabí con la delimitación de sus cantones y parroquias; fijando de antemano de acuerdo con el Municipio respectivo, los límites de cada parroquia;- Artº 3º.- Las resoluciones de la comisión tendrán fuerza obligatoria para todos los Municipios de Manabí, y en caso de desacuerdo entre los miembros de la Comisión fallará en definitiva el Ministro de Municipalidades, sin recurso alguno.- Artº 4º.- La comisión terminará sus labores, a más tardar, hasta el 21 de diciembre de 1920, y los gastos que ella ocasione, serán pagados, por partes iguales, por los ocho Municipios de Manabí, quienes entregarán mensualmente a la Tesorería de Hacienda la cuota que les corresponde, de acuerdo con el presupuesto de gastos que formulará el Poder Ejecutivo.- Artº 5º.- La presente ley regirá desde el día de su promulgación.- Dado, etc.- Es copia.- El Prosecretario, Leoncio G. Patiño.

El Congreso de la República del Ecuador,- Acuerda:-

Artº 1º.- Enviar por cable un Mensaje de simpatía y agradecimiento al Instituto Rockefeller por los importantes servicios con que ha cooperado eficazmente a la extirpación de la fiebre amarilla.- Artº 2º.- Comunicar este acuerdo al señor Presidente de aquella benemérita institución y publicarlo en los principales dia-

rios de esta capital y de Guayaquil.- Dado, etc.- Es copia.- El Prosecretario, Leoncio G. Patiño.

En debate los dos primeros proyectos pasan a segunda y a las Comisiones primera de Guerra y tercera de Peticiones, en el orden respectivo, anotándose la indicación de los señores Carrera y Huerta, en el segundo de estos proyectos de que también los cantones limítrofes deben contribuir a los gastos.

Al considerarse el proyecto de Acuerdo el infrascrito manifiesta que, dado el plausible fin que dicho proyecto persigue y conociendo como conoce la Cámara el asunto del que en él se trata, estima que no es necesario que el proyecto lo estudie Comisión ninguna, y en ese sentido pide a la Presidencia que ponga en debate el proyecto.

Así lo dispone la Presidencia y la Cámara, por unanimidad, lo aprueba.

Pónese en primera discusión y pasa a segunda y a la Comisión de Beneficencia, el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso de la República del Ecuador,- Considerando:-

Que las poblaciones del Litoral están expuestas a frecuentes catástrofes de incendio, a consecuencia del obligado material que tienen de usar en las construcciones de los edificios públicos y particulares;- Que esta constante amenaza constituye una verdadera y justificada rémora para el desenvolvimiento progresivo de la mayor parte de esas poblaciones; y- que es deber de los Poderes públicos escoger los medios más apropiados que tiendan a incrementar el progreso de esas poblaciones protegiendo los capitales invertidos en las propiedades urbanas,- Decreta:- Art° 1°.- Autorízase la adquisición de elementos contra incendio para las poblaciones de Balzar y Colimes, prefiriéndose el sistema de grifos.- Art° 2°.- Establécese en la población cabecera del cantón Balzar el servicio de alumbrado eléctrico.- Art° 3°.- Son fondos para estas obras:- a)- El medio por mil sobre los capitales en giro dentro del cantón Balzar;- b)- El diez por ciento de las entradas generales del Municipio del mismo cantón;- c)- El veinte por ciento del cincuenta que le corresponde de sus rendimientos a la parroquia Colimes;- d)- Diez sueres anuales que pagará cada chino por la visada de su respectiva matrícula, por el Jefe político del cantón Balzar, conforme a la circular ministerial de 12 de enero de 1909;- e)- Cien sueres que pagará cada nuevo chino que entrare a residir en cualquier lugar del nombrado cantón Balzar;- f)- veinte centavos sobre cada quintal de tabaco, algodón y café;- g)- Diez centavos sobre cada quintal de arroz;- h)- Veinte centavos sobre cada alfajía, sea cual fuere su calidad y porte;- i)- Diez centavos sobre cada palo rollizo o labrado, de madera que se extraiga de las montañas, desde tres palmos de diámetro para adelante, y cinco centavos sobre el de menor diámetro;- j)- Diez centavos por cada tabla de madera, de cualquier dimensión;- k)- Dos centavos por cada caña rolliza o picada;- l)- un centavo sobre cada vara longitudinal de palo de balsa o boya, sea cual fuere su diámetro;- ll)- Cinco sueres sobre el millar de ramas de cadic;- m)- Cinco centavos sobre cada rollo o terca de bejuco de montaña, y veinte centavos sobre el quintal del mismo bejuco rajado en tongo;- n)- Un suere sobre el quintal de paja mocora;- y- ñ)- Cincuenta centavos sobre cada millar de naranjas.- Art° 4°.- Los impuestos comprendidos en las letras f) y siguientes, hasta la ñ), inclusive, gravan sólo la producción del cantón Balzar, ya sea que los artículos gravados se consuman dentro

de su jurisdicción o se exporten a otros lugares.- Art° 5°.- La ejecución de las obras antedichas y la administración de sus fondos correrán a cargo de una Junta de mejoras locales, compuesta del Jefe Político del cantón, que la presidirá; del Presidente del Concejo que hará de Vicepresidente de aquella; del Síndico Municipal, que lo será también de la Junta; de dos comerciantes con capitales actualmente en giro, de dos ciudadanos más, que sean propietarios de bienes raíces, y del Escribano público que será el Secretario nato de la Junta. Los cuatro ciudadanos expresados con anterioridad a este último funcionario serán nombrados por el Concejo Cantonal, pudiendo dos de ellos ser elegidos de entre los mismos concejales, siempre que reúnan las condiciones anotadas.- Art° 6°.- Esta Junta tan pronto como se instale expedirá su Reglamento Interno, el que será sometido a la aprobación del Ejecutivo.- Art° 7°.- Para la recaudación de las rentas, la Junta pedirá al Ejecutivo, mediante terna, el nombramiento de colector, el que, para ejercer su cargo, llenará todas las formalidades legales y rendirá fianza a satisfacción de la Junta, cuyos miembros serán personal y solidariamente responsables del manejo de los fondos.- Art° 8°.- El Colector respectivo percibirá el porcentaje que le señale la Junta, que no podrá exceder de \$/ 100,00 mensuales, y llevará y rendirá sus cuentas, en todo conforme a la Ley Orgánica de Hacienda.- Art° 9°.- La Junta acordará la mejor forma en que deba verificarse la recaudación de los impuestos creados en el presente decreto; pero tratándose de aquellos cuyo cobro tienen de verificarse por medio de catastros, éstos se formarán sirviéndose en todo a las prescripciones de la Ley de Contribución General.- Art° 10.- El Tesorero Municipal de Salzar, bajo su más estricta responsabilidad legal y pecuniaria, consignará mensualmente, en manos del Colector de la Junta, el producto de las rentas asignadas en las letras b) y c) del Art° 3°.- Art° 11.- El colector, deduciendo los más precisos gastos de recaudación, depositará mensualmente, todos los fondos que recaudare, sin demora ni excusa alguna, en uno de los Bancos de Guayaquil, de donde no podrán ser retirados sino mediante orden escrita de la Junta y con autorización del Poder Ejecutivo. El Banco depositario será responsable, en su caso, de la infracción de este último precepto.- Art° 12.- Un Ingeniero de Gobierno hará los estudios técnicos y formará los presupuestos relativos a las obras mencionadas en los artículos 1° y 2°; estudios y presupuestos que la Junta someterá a la aprobación del Ejecutivo.- Art° 13.- obtenida esta aprobación, la Junta convocará licitadores para la ejecución de las obras, con estricta sujeción de las bases establecidas en los estudios y presupuestos antedichos.- Art° 14.- El empresario de las obras garantizará la ejecución del contrato, mediante depósito, en dinero efectivo, en uno de los Bancos de Guayaquil, de un cinco por ciento sobre el valor total de las obras contratadas. Este depósito acrecerá los fondos de las mismas obras, caso de que el contratista faltare al cumplimiento de sus obligaciones.- Art° 15.- Ningún contrato referente a estas obras tendrá valor, sin que previamente sea aprobado por el Ejecutivo.- Art° 16.- La Junta en caso necesario y con aprobación del Ejecutivo, contratará un empréstito por el valor presupuestado de las obras, garantizando el crédito con los impuestos creados en el Art° 3°.- Art° 17.- El Ministro de Obras públicas, los miembros de la Junta y el Colector serán personal y pecuniariamente responsables, según los casos, por distraer los fondos de los objetos a que están destinados.- Art° 18.- La Junta informará anualmente al Ministro de Obras públicas, sobre el estado de las obras,

acompañando un balance detallado, sobre la recaudación e inversión de esos fondos.- Art° 19.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ejecutivo las infracciones que cometieren la Junta y su Colector.- Art° 20.- Los impuestos creados en el Art° 3° se recaudarán desde la vigencia de este Decreto, el mismo que registrará hasta la total cancelación del valor de las obras enunciadas en los artículos 1° y 2°, los que, una vez terminadas o vencido el plazo del respectivo contrato, pasarán a poder del Municipio de Balzar y de la Junta de obras públicas de Colimes, según corresponda, quedando desde entonces exento de todo gravamen los establecimientos fiscales, los de Beneficencia y los de instrucción pública, por el servicio de alumbrado eléctrico.- Art° 21.- Quedan derogadas y reformadas las leyes que se opongan a la presente.- Dado, etc.- Miguel A. Montalvo.- Espinol.- Pedro Huerta.

Pónese en consideración de la Cámara el siguiente informe:

Señor Presidente:- La Comisión opina, salvo el más acertado criterio de la Cámara, que el Art° 2° y los incisos 1°, 4° y 5° del Art° 5° hay que negarlos; el Art° 2° por muy oneroso por cuanto en el proyecto a la defensa nacional, consta ya el 100% de aumento, y los incisos 4° y 5° del Art° 5°, por no compensarse su espíritu ni con la equidad, ni con los derechos que, en toda legislación, se reconoce a los litigantes.- Quito, a 11 de octubre de 1919.-

E. Iturralde I.- A. García B.- Miguel A. Montalvo.- D. B. Guzmán.

Entre a considerar la cámara las mas modificaciones que según el anterior informe opina la Comisión porque no se acepten.

El doctor Guzmán dice entonces: "Nosotros hemos opinado porque no se acepte esta modificación, en razón de que está ya previsto este aumento en el proyecto que crea fondos para la defensa nacional."

El doctor Carrera: "Yo sí opinaré en favor de la modificación, porque tratándose de un valor exiguo, no hay inconveniente en subir algo en los derechos de patente. Además, nuestro proyecto de defensa nacional, en esta parte relativa a los derechos de patente, se refiere a las minas que permanecen aún sin ser explotadas."

El señor Huerta: "En primer lugar, esta reforma fue promovida el año pasado por un caballero que tenía el encargo de defender los intereses de cierta compañía. En segundo lugar, se trata de gravar tan exageradamente, para que no pueda haber en adelante más denuncias, consiguiendo con esto, "la standar" el apoderarse de ella, no más, de todas las minas."

El doctor Guzmán: "Me parece que el proyecto de defensa nacional es general, en esta materia; por manera que no sería posible recargar tanto estos derechos de patente."

El doctor Carrera: "Es muy claro el proyecto de defensa nacional a este respecto; pues se trata en él de recargar con el 100% a aquellas minas que están sin ser explotadas."

El doctor Loyola: "Yo también estoy de acuerdo con el señor doctor Carrera; pues en mi provincia hay algunas minas de carbón de piedra, denunciadas hace tiempo y que están ahí abandonadas. De suerte que: o comienzan a trabajarlas, o las abandonan para que otros las exploten. Creo que esta disposición persigue, más que la ganancia, el laudable propósito de impulsar en nuestro país el desarrollo del movimiento minero."

Concluye el debate, y la Cámara acepta la modificación de la Cámara de Diputados, rechazando en esta parte el informe de la Comisión.

Enúnciase el inciso 1° del art° 5° que la Comisión opina porque se lo niegue.

El doctor Carrera: "Quisiera saber la causa para no aceptar esta modificación."

El doctor Montalvo: "Simplemente, señor doctor Carrera, porque es soberanamente injusta, como usted puede comprenderlo perfectamente, desde luego que el castigo no está en relación con la falta."

El doctor Carrera: "Lo que sucede es lo siguiente. Se denuncia una mina y no se paga por ella la pensión correspondiente, ni en la época señalada por la ley, ni después, siendo consecuencia de esto el que sale a remate esa mina; ahora bien, lo que se quiere es que de alguna manera pague la mora, la persona que no fue puntual en el pago de la pensión, y que si vuelve a hacerse de una mina, en virtud del derecho que tiene, se haga de ella, pero pagando algo más de lo que ahora preceptúa la ley."

El doctor Montalvo: "Todo estaría bien, menos que se le castigue al moroso con una pena exagerada, como sería el centuplicar el valor de la pensión; por manera que, si en todas las cortapizas que quiere ponerse estoy de acuerdo, en el castigo no lo estoy, porque es demasiado fuerte."

Sin más observaciones termina el debate y se acepta la modificación de la Colegisladora.

Se enuncian los incisos 4° y 5° (Art° 5°), que la Comisión estima que debe negarse, y el doctor Montalvo dice:

"Entiendo que esta modificación envuelve una tiranía que no debe aceptarse, a menos que se deje a salvo el recurso de queja, porque así habría algún freno para contener los efectos de proceder violentos."

"El doctor Carrera: "Se trata de realizar el cobro valiéndose de la jurisdicción coactiva, y en esto no encuentro la tiranía de que habla el doctor Montalvo..Es que los denunciadores de minas deben pagar, o deben reventar, tratándose sobre todo de bienes del Estado, que deben estar siempre garantizados contra los abusos de quienes creen que robar al Fisco no es una mala acción."

El doctor Montalvo: "No me opongo a que se lleve a cabo toda medida tendiente a asegurar los intereses del Fisco; solamente quiero que se le deje alguna libertad al demandado para que pueda entablar sus recursos, cuando menos el de queja, ya que no el de tercera instancia. Proceder como se quiere es tanto como privar del derecho de defensa a los ciudadanos."

El doctor Arzube: "Parece que el doctor Carrera no hubiera intervenido en estos juicios de jurisdicción coactiva, para que se pronuncie por la modificación. Al contrario, yo he de estar de acuerdo con el doctor Montalvo, para negar estos incisos, porque su aprobación equivaldría a coartar la libertad de la defensa."

El doctor Cueva G.: "Creo que dentro del ejercicio de la jurisdicción coactiva no hay inconveniente para aceptar estos incisos, porque el remedio que da la misma ley contra esa jurisdicción consiste en deducir las excepciones a tiempo, y entonces, habiendo ya otro Juez, ante él puede hacerse uso de todos los recursos que da la ley. Lo que se quiere es que no se estorbe el primer momento de la jurisdicción coactiva, tal como se acostumbra hacer en la actual-

lidad."

El doctor Montalvo: "Bien sabemos los abogados que cuando el Colector o Tesorero acude a la jurisdicción coactiva para el cobro, todavía no hay juicio; y sólo desde que se proponen las excepciones ante el Juez ordinario, entonces cabe hablar de juicio. En esta virtud, como en los incisos se habla de este juicio, cualquiera entendería que la negación de los recursos se refiere al juicio que se ventila ya ante el Juez ordinario, y como esto no puede ser, yo me permito hacer hincapié para que la Cámara resuelva lo conveniente."

El doctor Cueva G.: "El ejercicio de la jurisdicción coactiva se establece mediante un juicio ejecutivo, que se diferencia de los de esta clase únicamente en que el ejecutante es el mismo Juez, siendo por lo demás, tan juicio ejecutivo como todos los que tienen este nombre. Por tanto, cualquiera puede defenderse con solo deducir sus excepciones en tiempo oportuno, convencido de que desde entonces tendrá derecho para interponer todos los recursos que concede la ley en los juicios ejecutivos."

El doctor Montalvo: "Muy bien sé todo lo que acaba de manifestarme el doctor Cueva G.; pero en lo que yo insisto es en que desde el momento de haberse propuesto las excepciones, comienza el verdadero juicio, y al hablarse en estas reformas de este juicio, ha de entenderse que se refiere al procedimiento judicial que se inicia con las excepciones. No puede referirse a la jurisdicción coactiva, porque ésta no puede entenderse jamás como un juicio, sino como un trámite administrativo para llegar por medio de él, al cobro inmediato."

El doctor Bayas: "Como la misma ley está calificando de juicio a la jurisdicción coactiva, resulta que no hay la dificultad que encuentra el doctor Montalvo, desde luego que la mente de la reforma tiene que referirse sólo a ese instante en que el Colector o Tesorero, tomando para sí el carácter de Juez dicta el auto de pago contra el deudor de los intereses fiscales. Por tanto, sólo este instante se refiere a la ley, y es entonces cuando el deudor no ha de poder ejercitar ningún recurso."

El doctor Larrea: "Antes de que se vote, quiero que quede constancia en el acta de este día, como historia de la ley, de que dentro de la jurisdicción coactiva, calificada como juicio, no hay apelación ni recurso alguno; pero que después, desde el momento en que el ejecutado propone sus excepciones, puede hacer valer en su favor todos los recursos que da la ley."

Termina el debate y se aprueben las modificaciones que venían discutiéndose.

Asimismo se aprueban las demás modificaciones, acerca de las cuales opina en sentido favorable la Comisión; y la Presidencia dispone que el proyecto, así modificado, pase al Ejecutivo.

Pónese en debate el siguiente informe:

Señor Presidente:- La Comisión segunda de Hacienda encargada de estudiar el proyecto de Decreto que reforma la Ley de Aguardiente, después de haberla estudiado detenidamente, y oído, en el curso del segundo debate, el muy ilustrado parecer de esta H. Cámara, opina que dicho proyecto es aceptable tanto por que rebaja el gravamen, como porque garantiza a los respectivos partícipes la independiente recaudación de lo que a cada uno de ellos les corresponde.- Nos permitimos proponer las siguientes reformas, al proyecto en cuestión.- En el Artº 7º,

la segunda parte, empezará así: "Grávase la introducción, a los centros de consumo en un cantón, del aguardiente, alcoholes, etc.- Nota.- En todas las disposiciones del proyecto que hablen de movilización y consumo, debe decir solamente, "introducción".- El último inciso del mismo Artº 7º, dirá: "Todos los partícipes en el impuesto a la introducción de aguardientes, procederán a la recaudación, directamente o por asentamiento, formando para el primer caso, entre todos ellos una sola oficina recaudadora, y el segundo, procediendo a la licitación en un solo acto, y a favor de un solo asentista; del producto del asentamiento, se dividirán los partícipes en la proporción del número de centavos que a cada uno de ellos les corresponde en cada litro.- Los Municipios de las cabeceras de provincia, de acuerdo con todos los partícipes en el impuesto a la introducción, dictarán los reglamentos del caso, a efecto de llevar a la práctica lo dispuesto en el inciso anterior.- Los partícipes para obras de sentonas que no sean la cabecera de provincia, procederán a la recaudación directa, o al asentamiento en su caso, conjuntamente con el Municipio del cantón correspondiente.- Los gastos de recaudación serán pagados proporcionalmente por todos los partícipes".- En el Artº 9º, en vez de "cuarenta centavos", póngase "veinticinco centavos".- El inciso 2º de este artículo dirá: "Del producto de este impuesto corresponde veinte centavos a los Colegios de Enseñanza Secundaria de la respectiva provincia; y los cinco centavos para la construcción del camino de Riobamba al Morona, de acuerdo con el Decreto Legislativo de 28 de octubre de 1913 y 30 de setiembre de 1915.- El inciso 3º en vez del "50%" dirá los "veinte centavos".- Artº 12.- Suprímase el inciso 1º.- Quédese a salvo el ilustrado parecer de la H. Cámara.- Quito, a 16 de octubre de 1919.- Alberto Larrea Ch.- Carlos C. Espinosa.

Teniéndose como documento ilustrativo el informe precedente, entra la Cámara a discutir, en tercera, el proyecto a que dicho informe se refiere.

Leídos los Arts. 1º, 2º y 3º, se los aprueba sin observación alguna.

En este momento el señor Arregui dice:

"Antes de pasar adelante, hago presente que en segunda hice una indicación al Artº 7º de la Ley para que en el Nº 2º de dicho artículo se ponga: "cuatro litros", en vez de "seis". Ahora recuerdo a la Cámara este particular, para que, si alguien me apoya, se me permita elevar esa indicación a la categoría de moción; pues tengo para mí, que el deber de la ley actual obedece, precisamente, al señalamiento de este minimum de seis litros, siendo así que, en la mayoría de los lugares de la República, ese minimum no puede pasar de cuatro litros."

El doctor Carrera: "Tiene razón el señor Arregui, y yo creo que la Cámara debe, por conveniencia nacional, establecer el minimum de los cuatro, pero dejando también los seis, a fin de que el número de litros fluctúe entre 4 y 6, según las provincias."

El señor Espinel: "Como bien ha dicho el señor Arregui, no en todas las secciones de la República, el grado de la caña es el mismo, por lo cual, la producción mínima debe fijarse entre 4 y 6, según las localidades."

En este momento los señores Arregui y Ordóñez formulan la moción siguiente: "Que en el Nº 2º del Artº 7º de la Ley vigente se diga, en la parte correspondiente: "de 4 a 6 litros, como minimum".



Puesta en debate, el señor doctor Ordóñez dice:

"He prestado mi apoyo al señor Arregui porque tengo algún conocimiento sobre la materia. La producción del aguardiente depende de la cantidad de azúcar que contenga la caña; y esta cantidad de jarabe, a su vez, es consecuencia, de los lugares y de la humedad de ellos. Hay lugares montañosos donde la cantidad de agua es considerable, y por esto, la caña llega muchas veces a representar tres, cuatro o seis grados de jarabe, al paso que en otros terrenos, como los del Chota, por ejemplo, la cantidad de jarabe es sumamente densa, y llega en ocasiones hasta 12 y 14 grados. Este es un antecedente que debe tomarse en cuenta para no seguir consagrando en la ley la injusticia que contiene el inciso, cuya reforma persigue el señor Arregui."

El doctor Montalvo: "Encuentro justa la observación del señor Arregui y creo que la Cámara aprobará la moción propuesta, porque de otro modo, en el año entrante resultará lo que en este año, esto es, que el rendimiento de este impuesto será nulo."

El señor Arregui: "Además, esta disposición ha dado otro resultado, y es el de que muchos destiladores han tenido que suspender su industria, porque ese máximum de los 6 litros, no les da lugar a producir lo necesario para pagar los cuarenta centavos por litro."

Termina la discusión, y la moción del señor Arregui resulta aprobada.

Se enuncia el Artº 4º, el mismo que discutido por incisos, es aprobado en su primera parte.

Leído el inciso 2º, el señor Peñaherrera hace moción para que dicho inciso diga: "Concedida la patente para que pueda destilar una fábrica, el productor pagará la mitad a los quince días, y la otra mitad a los treinta de la fecha de concedida la patente."

La Comisión acepta y la Cámara aprueba el enunciado del señor Peñaherrera, quedando concebido definitivamente en tales términos el inciso 2º.

Pónese en discusión el Artº 5º y el doctor Carrera dice:

"Quisiera que se explicara algo más este artículo porque parece que el Ministro de Hacienda quiso cobrar por las experiencias hechas en las clases prácticas de la Universidad."

El doctor Larrea: "A este respecto hay dos ideas: la una es que los experimentos científicos que pueden hacerse en la Universidad, naturalmente, no puedan estar sujetos al gravamen y por lo mismo sería feo que el Ministerio quisiera cobrar ese impuesto; y la otra idea es que si la Universidad, dentro de una administración económica, quiere tener alcohol, justamente debe pagar el impuesto, porque se le ha de considerar esta destilación como una economía administrativa, que les lleva a disponer del alcohol necesario a menor costo que cualquier otro particular."

Ciérrase el debate y el artículo se aprueba tal como consta del proyecto.

Enúnciase el Artº 6º y el señor Espinel se expresa así:

"Si se le obliga al destilador a devolver la guía, ¿con qué movilizará el resto de aguardiente que aún le ha sobrado de la destilación obtenida en virtud de la patente que se le concedió? Me parece que como el destilador no ha de poder vender todo inmediatamente, esta exigencia es inaceptable en

la ley."

El doctor Larrea: "El señor Espinel debe tener en cuenta que el artículo se refiere a la guía que no servirá sino para movilizar el aguardiente producto de la patente, y en este caso no hay temor al peligro que encuentra el preopinante."

El doctor Montalvo: "Conocido es el peligro que corre el país con estas patentes altas, pues los productores llegan en ocasiones a preferir perder veinte o treinta mil sures, antes que pagar impuestos crecidas. En este caso, debemos acelerar el artículo, para que las cosas vayan en orden."

El doctor Larrea: "Para calmar la inquietud del señor Espinel, secundada por el señor doctor Montalvo, propongo que se diga: "Las guías que no se hubieren usado para movilizar el aguardiente producto de la propia patente, se considerarán de ningún valor, etc."

Termina el debate y el artículo se aprueba con el enunciado del señor doctor Larrea o sea diciéndose: en el lugar correspondiente: "pues las guías que no se hubieren usado para movilizar el aguardiente, destilado al amparo de determinada patente, se considerarán de ningún valor y serán anuladas, etc.", en vez de "pues las guías que no se hubieren usado al tiempo de la propia patente, se considerarán de ningún valor y serán anuladas, etc."

Pónese en debate el Artº 7º, por incisos y enunciado el 1º el señor Arregui dice:

"Indico que se rebaje a veinticinco centavos para que no resulte tan oneroso e improductivo."

El señor Peñaherrera: "En efecto, la causa principal para que no haya producido esta renta lo que se calculó, radica especialmente en el excesivo impuesto que por hoy pesa sobre la industria, y que no constituye más que un verdadero estímulo para el contrabando, tal como se ha observado en este año, dentro de la provincia de Pichincha. En esta virtud, pido que la Cámara se digne prestar su atención sobre este particular, a efecto de que para el año entrante no llegue a disminuir la renta tan declaradamente como ha sucedido en el presente; pues, lejos de aumentar la producción de la renta, veremos que paulatinamente seguirá decreciendo, hasta convertirse el aguardiente en un renglón improductivo para el Estado."

Los señores Peñaherrera y Arregui hacen moción para que se disminuya el impuesto a veinticinco centavos, la misma que no merece la aprobación de la Cámara, aceptándose, en cambio, el impuesto de los treinta y cinco centavos previstos en el proyecto.

Se da cuenta del inciso siguiente, o sea del que contiene el gravamen a la movilización de aguardientes y alcoholes; y leído, al mismo tiempo, en esta parte, el informe de la Comisión, el doctor Larrea dice:

"En el proyecto enviado por el Ministerio se hace uso de tres términos: "producción", "introducción" y "consumo". Ahora bien, como se ha dado en llamar consumo a la venta por menor realizada en los estenquillos, según han establecido algunas Municipalidades, la Comisión ha creído que es más conveniente encerrar en la palabra "introducción" los términos "consumo" y "movilización", a fin de que en la Ley no haya sino dos impuestos perfectamente determinados: a la producción, para el Fisco, y a la introducción, para los partici-

pes.

Además, entiendo yo que la movilización ya ha pagado su impuesto al salir de un cantón para otro, donde puede movilizarse perfectamente de una parroquia a otra, pero no a distintos cantones."

El Coronel Lasso: "Una sola pregunta a la Comisión y es la de que no encuentro la razón para no haber usado el término más propio de "consumo", desde luego que de esta suerte, el Fisco tendría suficientes facilidades para cobrar el impuesto en cada sitio de consumo, tal como se acostumbra en otras partes; porque en Europa, en Francia, por ejemplo, el impuesto a la introducción se paga solamente en París, y los demás Departamentos tienen establecido el impuesto al consumo."

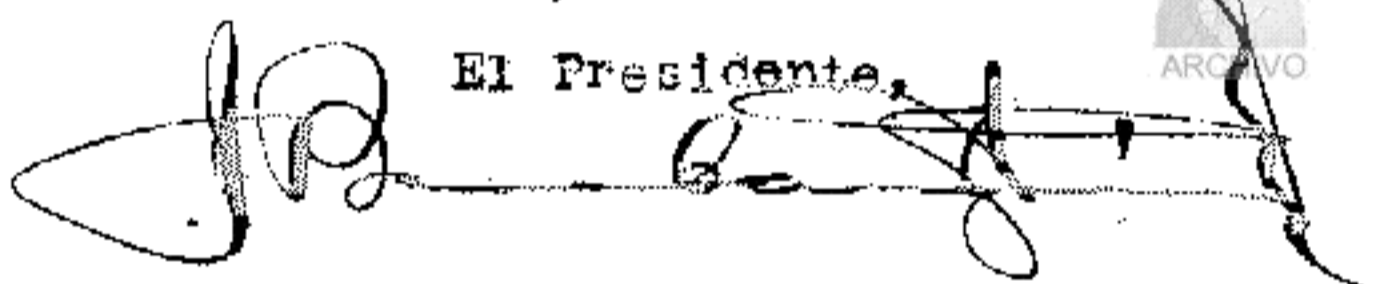
El doctor Larrea: "El sistema que anuncia el señor Coronel Lasso no sería nuevo entre nosotros, ya que ahora dos años sostuvimos en la Ley llamada "Borja" que cobraba el impuesto sobre la materia prima y el impuesto al consumo. Este impuesto al consumo, según aquella Ley, debía cobrar por estanguillos, o sea, por una pensión mensual establecida sobre cada tienda en donde se vendía el aguardiente; pero no llegó a ponerse en práctica, porque el Ministro en su Reglamento cambió la esencia de la ley, llegando a producir con esta interpretación malos resultados la propia Ley."

Ciérrase el debate y el inciso se aprueba en la forma indicada por la Comisión.

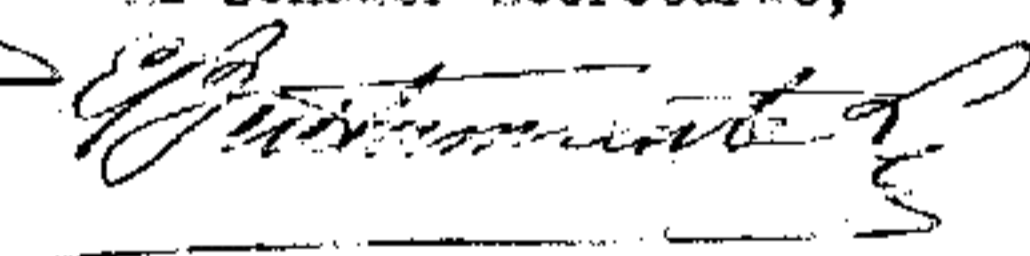
El inciso siguiente se lo aprueba también con sólo el agregado de "o alcohol", después de "el aguardiente" y las palabras "su destino" por "consumo".

El señor Presidente manifiesta que por tener que reunirse la Cámara en Congreso Pleno, da por terminada la sesión.

El Presidente,



El Senador Secretario,



A C T A N° 69

SESION DEL 17 DE OCTUBRE DE 1919 (PRIMERA HORA)

La declara instalada, a las diez de la mañana, el señor doctor don Enrique Iturralde, con la concurrencia de los Senadores señores: Arzuabe, Arregui, Bayas, Carrera, Cueva G., Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, García, Muorta, Larrea, Loyola, Montalvo, Monge, Moreno, Ordóñez, Palacios, Peñahe- rra, Valarezo, Vela, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

Pónese en tercera discusión el proyecto de Decreto por el que se crea la Dirección General de Oriente.

Enunciado el Artº, el doctor Carrera dice:

"Más puede ser cuestión de redacción, pero creo que la Comisión respectiva debe fijarse en que según la ley de Régimen Administrativo Interior, esta Sección debe pertenecer al Ministerio de Gobierno."

El infrascrito Senador: "El informe de la Comisión dice que dependerá del Ministerio de lo Interior."

El doctor Carrera: "Debe decirse terminantemente que de-